



RESOLUCIÓN MD

20231030000586

2023-12-14

"Por medio de la cual se realiza una corrección de un error formal en la Resolución No. MD 20231030000276 del 2023-07-10 *"Por la cual se convoca y reglamenta el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024 - 2028"*

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que, la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín profirió Resolución No. MD 20231030000276 del 10 de julio de 2023 *"Por la cual se convoca y reglamenta el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024-2028"*.
2. Que, el artículo 6 de la Resolución No. MD 20231030000276 del 2023-07-10 *"Por la cual se convoca y reglamenta el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024 - 2028"*, dispuso:

ARTÍCULO 6. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES EN LA CONVOCATORIA Y EN TODAS SUS ETAPAS. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Realizada la corrección, esta deberá ser publicada en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co. Cuando la corrección del error implique modificación de la convocatoria se procederá de conformidad con el párrafo segundo del artículo 5 (anterior).*

3. Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales, consagra:



ARTÍCULO 45. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

4. Que, el 11 de diciembre de 2023 bajo radicado interno 20232620042412, MEFI BOSET RAVE GÓMEZ presentó solicitud de aclaración ante el Concejo Distrital de Medellín y la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano por la aparente contradicción entre los puntajes establecidos para la valoración de la experiencia en las tablas contenidas en los artículos 38 y 41 de la MD20231030000276 del 10 de julio de 2023.
5. Que, el artículo 38 de la Resolución MD 20231030000276 del 10 de julio de 2023 *"Por la cual se convoca y reglamenta el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024 - 2028"* estableció el siguiente puntaje para la experiencia:

| | |
|---|----|
| ARTICULO 38°. CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Se obtiene el puntaje con base a los documentos aportados y debidamente acreditados. | |
| Educación: Hasta 50 puntos | |
| Educación formal | 50 |
| Experiencia: Hasta 50 puntos | |
| Experiencia Relacionada | 20 |
| Experiencia Profesional | 20 |
| Experiencia Docente | 10 |

6. Que, por su parte en el artículo 41 de la Resolución MD 20231030000276 del 10 de julio de 2023 *"Por la cual se convoca y reglamenta el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024-2028"*, se indicó el siguiente puntaje para la experiencia profesional, docente o relacionada:



| CRITERIO: Valoración de la experiencia | Valor | PUNTAJE MAXIMO |
|--|-------|----------------|
| Por cada año de experiencia profesional relacionada. | 2 | 25 |
| Por cada año de experiencia profesional | 1 | 15 |
| Por cada año lectivo de experiencia profesional docente universitaria o investigativa. | 1 | 10 |
| Totales | 4 | 50 |

Por lo expuesto, se evidencia que se cometió un error simplemente formal e involuntario en la digitación del puntaje máximo en la tabla del artículo 41 de dicha Resolución, toda vez que, por cada año de experiencia profesional relacionada el puntaje máximo es 20; por cada año de experiencia profesional el puntaje máximo es 20; y por cada año electivo de experiencia profesional docente, universitario o investigativa el puntaje máximo es 10, tal y como se consagró en la tabla del artículo 38 de la Resolución MD20231030000276 del 10 de julio de 2023.

7. Que, el 29 de septiembre de 2023 ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se propuso un conflicto negativo de competencias administrativas, suscitado entre la Procuraduría General de Nación, a través de la Procuraduría Regional de Instrucción de Antioquia y el Concejo Distrital de Medellín. Actualmente se discute en esta sala bajo el radicado Nro. 11001-03-06-000-2023-00675-00, cuál es la autoridad competente para conocer la manifestación de impedimento presentada por el Vicepresidente Primero Juan Felipe Betancur Corrales.

Considerando que esta medida tiene como finalidad preservar la imparcialidad y la integridad del proceso decisonal, evitando posibles influencias indebidas o conflictos de intereses y teniendo en cuenta que a la fecha del proferimiento del presente acto administrativo aún está pendiente de resolver el impedimento presentado y con el fin de garantizar la transparencia en la toma de decisiones, fortalecer la confianza en la administración pública y asegurar que las decisiones se adopten de manera objetiva y ética, mientras esté pendiente la decisión sobre el impedimento, el concejal Juan Felipe Betancur no participará de ninguna decisión relacionada con el Concurso.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO 1. Corregir el error formal en el que se incurrió en el artículo 41 de la Resolución MD20231030000276 del 10 de julio de 2023 *"Por la cual se convoca y reglamenta el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024-2028"*, en consecuencia, este artículo quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. **EVALUACIÓN EXPERIENCIA PROFESIONAL, DOCENTE, O RELACIONADA:** Para la evaluación de la prueba se tendrán en cuenta los siguientes criterios, se podrán obtener hasta cincuenta (50) puntos.

| CRITERIO/ Valoración de la experiencia | Valor | PUNTAJE MÁXIMO |
|--|----------|----------------|
| Por cada año de experiencia profesional relacionada. | 2 | 20 |
| Por cada año de experiencia profesional | 1 | 20 |
| Por cada año lectivo de experiencia profesional docente universitaria o investigativa. | 1 | 10 |
| Totales | 4 | 50 |

Los puntajes se otorgarán por cada año acreditado de acuerdo con la tabla antes enunciada, por ende, las fracciones de tiempo (meses, días) no serán objeto de puntuación sino solamente los años de experiencia, de esta forma las experiencias se contabilizarán todos los tiempos debidamente certificados y el resultante de la sumatoria será objeto de puntuación.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a cuatro (4) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de cuarenta y cuatro (44) horas semanales prevista para el sector público.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.



PARÁGRAFO 2. Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

PARÁGRAFO 3. Las horas cátedra dictadas en diferentes instituciones de educación superior, son acumulables para efectos de lo dispuesto en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO 4. El resultado final de la prueba de valoración de estudios y experiencia será ponderado de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Publicar la presente Resolución en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "*Consideraciones previas al proceso de inscripción*" específicamente en el numeral 5 del artículo 17 de la Resolución MD20231030000276 del 10 de julio de 2023.

ARTÍCULO 3. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HUMBERTO RIVERA RIVERA
Presidente

LETICIA ORREGO PÉREZ
Vicepresidenta Segunda

